

UN TRÍPTICO DE LA PIEDAD EN LA IGLESIA DE SAN LORENZO DE SEGOVIA

FRANCISCA AZUCENA GARCÍA HERNÁNDEZ

RESUMEN

Los contratos que paso a transcribir, realizados en 1531 y 1538 entre Juana López y Francisco Sánchez, comitentes, con Maestre Benito y Rodrigo de Segovia, autores de la talla, pintura y policromía del retablo de la capilla de San Marcos en la iglesia segoviana de San Lorenzo, son buen exponente de las relaciones contractuales entre patronos y artistas de la época.

ABSTRACT

The contracts of work i am dealing with were carried out in 1531 and 1538 by Maestre Benito and Rodrigo de Segovia, being their patrons Juana López and Francisco Sánchez. Maestre Benito and Rodrigo de Segovia were the artist in charge of the carving, painting and polychromy of the alarpiece of Saint Marcos Chapel in Saint Lorenzo's church in Segovia, which are a good example of the contractual relationships between patrons and artists of the time.

El retablo se localiza en la capilla que ocupa el ábside del lado de la epístola en la iglesia románica de San Lorenzo, en Segovia, y ha sido recientemente restaurado por la empresa R. & C.S.L. a cargo de la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León.

La documentación hallada nos permite reconstruir paso por paso los pormenores de su ejecución.

El veintidós de febrero de 1531, Juana López, viuda del mercader Diego Sánchez, y su hijo Francisco Sánchez, se reúnen con el cura, diputados y parroquianos

de la iglesia de San Lorenzo para elevar una petición de cesión de la capilla puesta bajo la advocación de San Marcos, ante el provisor Gonzalo de Espina.

Los testigos, bajo juramento, informan al provisor de su conformidad, alegando que la capilla hace al menos treinta años que está sin uso y que la dotación que la familia solicitante se obliga a dar a cambio sería muy provechosa para la fábrica ⁽¹⁾.

Cinco días más tarde el provisor da licencia a los curas, diputados y parroquianos de la iglesia de San Lorenzo para que puedan ceder la capilla de San Marcos a Juana López y su hijo Francisco Sánchez, los cuales se obligan a dar a cambio dieciséis mil maravedís al contado, mas seis reales de censo enfiteúutico perpetuo ⁽²⁾, y además se comprometen a dotar dos misas cada semana que se dirán en la capilla a perpetuidad.

La firma definitiva de la escritura de cesión de la capilla para enterramiento de esta familia no tendrá lugar hasta el día tres de julio de mil quinientos treinta y dos, después de que se haya encargado el retablo de la Quinta Angustia.

La cesión de la capilla daba a los nuevos señores la facultad de reformarla, adecuándola al nuevo uso como capilla funeraria de carácter privado, y también al nuevo gusto estético dominante en esta primera mitad del siglo XVI. Fue entonces cuando la capilla adquirió su fisonomía actual, abierta a la capilla mayor por la construcción de un arco de comunicación, para lo cual hubo de derribarse el muro que aún puede verse en el ábside lateral del lado del evangelio, poniendo en este lugar una reja, y decorando la bóveda con casetones de estilo italiano, a la romana.

Una vez obtenida la licencia, pero antes de celebrarse el contrato definitivo para la cesión de la capilla, Francisco Sánchez y su madre, contratan la ejecución del retablo para su capilla funeraria con un escultor que tiene su taller en Medina de

(1) El testimonio de Miguel Sanz, vecino de Segovia y tintorero de profesión, es el que hemos utilizado para determinar que la capilla de San Marcos estaba sin uso mucho antes de que se efectuara la cesión de la misma a la familia Sánchez, al menos treinta años antes: *"El dicho Miguel Sanz, tintorero, vecino de la dicha cibdad de Segovia a la collaçion de Sant Lloreynre, testigo jurado e preguntado açerca de lo suso dicho, dixo que sabe e tiene por çierto que en hazerse lo contenido en la dicha petiçion es muy util e provechoso para la dicha yglesia de Sant Lloreynre e para su fabrica porque a mas de treyn-ta años queste testigo rreside en la dicha parrochia e que nunca a visto que en la dicha capilla contenida en la dicha petiçion se aya dicho mysa ny por ella aya venido nyngun provecho a la dicha yglesia y por esto sabe ques muy util e provechoso para la dicha yglesia que se haga lo contenido en la dicha petiçion ansy por el (canje ?) que dan a la dicha yglesia y dineros como por los provechos que adelante pueden suçeder e que esto es lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Miguel Sanz tintorero."*

(2) Por censo enfiteúutico (*çense feteosyn*), hemos de entender el censo derivado de la cesión del dominio útil de un inmueble mediante el pago anual de un canon. —en este caso, seis reales, por la cesión de unas casas que posee Juana López en la colación de San Millán, ocupadas por Juan de Santander—:

"...que se diga en cada semana en la dicha capilla perpetuamente por syempre jamas e mas den luego para la dicha yglesia diez y seys myll maravedis en dineros contados e mas seys rreales que son dozientos y quatro maravedis de çense feteosyn perpetuo para la dicha yglesia y su fabrica que la dicha Juana Lopez tiene sobre las casas de Juan de Santander a la collaçion de Sant Myllan, arrabal desta cibdad".

Rioseco, uno de los mas importantes centros feriales y de contratación de la lana, que sería seguramente el negocio en que estaría metida la familia, probablemente dueña de alguno de los muchos batanes que jalonaban el río Eresma a su paso por el arrabal de San Lorenzo, donde según consta documentalmente, vivían.

Así, el día dos de julio de 1531, se reúnen en la villa de Medina de Rioseco, de un lado los comitentes y de otro el imaginero Maestre Benito, vecino de Aguilar de Campos que se compromete a entregar un tríptico de la Quinta Angustia mediada la cuaresma del año siguiente, 1532, por un precio que queda fijado en once mil doscientos cincuenta maravedís y cuatro varas de paño para una capa ⁽³⁾.

El contrato, como la mayoría en la época, es muy explícito, tanto en lo tocante a materiales como a dimensiones, a la iconografía, y a la propia estructura arquitectónica del retablo y su ornamentación.

Así se indica que ha de realizarse en madera de nogal, y que ha de tener unas dimensiones de doce palmos de alto por quince de ancho con las puertas abiertas, utilizando como medida maestra la propia mano del comitente, Francisco Sánchez. Igualmente se señala que cada una de las figuras de bulto ha de tener cinco palmos de alto.

En cuanto a la iconografía se especifica que en la parte central ha de ir representada una Quinta Angustia, que es en realidad un planto o llanto sobre Cristo muerto, en que además de la Virgen con el Hijo muerto en el regazo habrían de estar San Juan, María Magdalena, Santa Marta y las dos hermanas de la Virgen, María la madre de Santiago (María Jacobe) y María la mujer de Cleofás.

También se hace mención a que han de ir en esta parte central dos esculturas de bulto representando a los dos ladrones en sus cruces, no conservadas actualmente. Estas imágenes sí debieron hacerse, pues cuando mas adelante se contrata la policromía, como se verá, se hace referencia a cómo han de ir encarnados. No tenemos constancia documental de cuando desaparecieron del retablo, pero probablemente

(3) Desconocemos la identidad de Maestre Benito, que por no saber firmar pide a uno de los testigos que firme por él, privándonos de una rubrica en la que posiblemente nos hubiera dado a conocer su apellido. CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, J. de, Marqués de Lozoya: "La capilla de San Marcos en la iglesia de San Lorenzo de Segovia", en B.S.E.E., 1918, v. 26; pp. 171-179, identifica, sin mucho fundamento, a este Maestre Benito con Benito Giralte, un entallador, del que tenemos exiguas noticias en tierras de Valladolid, que van desde 1531 a 1550, año de su muerte. La bibliografía posterior mantendrá la atribución del Marqués de Lozoya. PARRADO DEL OLMO, J.M.: "Los otros Giraltes en la Meseta Norte. Aproximación a su biografía y su obra" en B.S.A.A., LIX, 1993, pp. 339-342, cita el retablo segoviano a propósito de la identificación de Maestre Benito con Benito Giralte por el Marqués de Lozoya; señalando que la mención al oficio de Benito Giralte como entallador parece aludir a que no era de su arte la escultura sino la talla y el ensamblaje, oficio al que se dedicará también mas tarde uno de sus hijos, y así parece confirmarlo el hecho de que en el inventario de sus bienes, a su muerte, predominaran obras propias de un entallador, con múltiples alusiones a la existencia en su taller de muebles, algunos inacabados. El que Maestre Benito en el contrato con la familia Sánchez se cite a si mismo como Maestro de ymagineria de bulto, parece indicar ya por si solo que no se tratará de la misma persona. Este será uno de los motivos que lleve a Parrado del Olmo a señalar que "es aconsejable denominar al autor segoviano simplemente como maestro Benito, sin ninguna otra identificación por el momento".

su pérdida pudiera haber tenido lugar en el mismo momento en que se debió de realizar el repinte del fondo con la ciudad de Jerusalén, eliminando también las estrellas que debieron ir talladas sueltas, doradas y pegadas, según el contrato con el pintor.

En las puertas laterales, irían en la izquierda, en la parte de arriba, San Marcos, patrono de la capilla, y debajo Juana López y su difunto esposo, Diego Sánchez, ambos en actitud orante, con sus rosarios en las manos. En la de la derecha, San Andrés en la parte de arriba, y abajo, Francisco Sánchez y su mujer, María Alvarez, también orantes.

La decoración, de tipo plateresco, muy propia del momento, llena los espacios de simpáticos angelotes y se hace eco de la moda procedente de Italia en esas veneras que cubren los fondos de los relieves de las puertas, sostenidas por pilastras con decoración a candelieri, “*con sus hojas de obra romana*”.

El tríptico estuvo varios años en blanco, pues hasta el dos de julio de 1538 no se contrata la policromía y la pintura de las puertas con el pintor de Arévalo, Rodrigo de Segovia, que se compromete a darlo terminado “*de aquí al día de San Miguel*” del mismo año, es decir en dos meses y medio a contar desde la fecha de la firma del contrato.

Como en el caso precedente, el contrato, firmado en Segovia, es sumamente minucioso en lo tocante a cómo había de realizarse la policromía de la arquitectura⁽⁴⁾ y de las imágenes: estofados, corlas, colores que han de ir en cada una de las esculturas, fondos...; como a la pintura que había de representarse en el reverso de las puertas, para cuando éstas estuviesen cerradas.

La iconografía propuesta para las puertas es, como puede verse, una escena de la Flagelación, con Cristo atado a la columna, azotado por dos sayones, y a la derecha, en actitud orante, de pie, San Pedro, lamentándose de haber negado a Cristo tres veces la misma noche de su prendimiento.

En los espacios laterales de la caja central, se le encarga realizar las escenas de la Huida a Egipto, en el lado de la derecha, y la Purificación de la Virgen, o Presentación al templo, en la izquierda. Debajo, de cada escena, pinta un letrero donde se lee: en la derecha: “*La Huida de Egi*” y en la izquierda: “*La Presetacio al*”.

Igualmente se señala que el pintor debería hacer las inscripciones que vemos alusivas al patronato de la familia Sánchez: así, en la puerta de la izquierda, bajo las imágenes orantes, se puede leer: “*Diego Sanz i sv mvger*”; en la derecha bajo las imágenes orantes: “*Francisco Sanz i sv muger*”; y debajo de la escena principal del

(4) Es destacable como en la decoración estofada del fondo donde se inserta la figura de San Andrés lleva dos inscripciones en oro. A la derecha de la figura, las siglas, *CES(P)*, cuyo significado nos es desconocido; y a la izquierda de la figura, *SPQR* (“*Senatus Populusque Romanus*”: “El Senado y el pueblo de Roma”), lema que aparece en los estandartes de las legiones romanas, y que podría estar refiriéndose aquí al martirio sufrido en la cruz por San Andrés a manos del gobernador romano de Patras en el Peloponeso.

Llanto sobre Cristo muerto, la siguiente leyenda: “*Los catolicos Ivna Lopez i Francisco Sanz, sv hijo, i Maria Alvares, muger del dicho Francisco Sanz, mandaron acer este retablo a onor i reverencia de Nuestra Señora de la Piedad i de Santa Marta. Acabose en el año de MDXXXVIII años*”.

Junto a estas pinturas y policromía, Francisco Sánchez encarga al pintor, Rodrigo de Segovia, la realización de una pintura sobre tabla representando a las Onze mil Vírgenes, de la que desconocemos su paradero. Por todo ello se le paga la cantidad de cuarenta ducados de oro.

El tríptico debió de haber sufrido algún daño mientras estuvo en blanco, posiblemente durante el traslado desde Medina de Rioseco, pues se detalla en el contrato que están despegadas unas piezas de la caja que se han de reparar.

También, como ya se indicó mas arriba, el tríptico debió de llevar unas estrellas doradas y pegadas en el fondo de paisaje con la ciudad de Jerusalén tras la cruz de Cristo, y dos ladrones con sus cruces respectivas, que actualmente, en ambos casos, no se han conservado.

Documento I

EXTRACTO DE LA ESCRITURA DE CESIÓN DE LA CAPILLA DE SAN MARCOS A JUANA LÓPEZ Y FRANCISCO SÁNCHEZ.

Sean quantos este publico ynstrumento vieren como en la muy noble cibdad de Segovia a tress dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de myll e quinyentos e ttreynia y doss años, estando en la yglesia de Sant Lloreynte arraval desta cibdad de Segovia, estando presentes el cura e diputados e perrochianos de la dicha yglesia de Sant Lloreynte que estamos juntos en la dicha yglesia llamados a canpana tañida segund que lo avemos de vso e de costumbre de nos yuntar para las cosas tocantes a la dicha yglesia espeçialmente; estando presentes Antonio de Solana cura theniente en la dicha yglesia e Vrban Sanchez e Juan Roman e Pedro de Robledo e Pero Seco, diputados de la dicha yglesia, e Pedro de Villanueva, mayordomo de la dicha yglesia, e Francisco Asenxo e Gregorio Moral e Hernando Colihero e Andres Seco e Juan Gonçalez e Pedro de Maraçuela e Anton del Otero e Pero Ramos el viejo e Pero Ramos el moço, e Martin de la Higuera e Anton Palomo e Francisco de Valseca e Juan de Espinosa e Diego Sanchez e Bartolome Sanchez e Rodrigo Alonso e Juan Ruyz, perrochianos de la dicha yglesia por nosotros y en nonbre de los otros perrochianos de la dicha yglesia que estan presentes, e por virtud de la liçencia a nosotros dada para lo que de yuso sera contenido por el reverendo señor el licenciado Miguel de Arevalo, canonigo en la yglesia de Segovia, provisor de Segovia y su obispado, otorgamos y conoscemos por esta presente carta que en la mejor forma e manera que podemos e puede valer de derecho en nonbre de la dicha yglesia de Sant Lloreynte y de su fabrica, damos a vos Juana Lopez muger que fuystes de Diego Sanchez, mercader, ya defunto, e a vos Francisco Sanchez, vuestro hijo, ve-

zinos a la dicha collaçion de Sant Lloreynte, la capilla de Sant Marcos que esta dentro en la dicha yglesia de Sant Lloreynte ques a la mano derecha de la capilla mayor, para vuestros enterramientos e para las personas que vos el dicho Francisco Sanchez declararedes e para los que suçedieren de los que ansy vos el dicho Francisco Sanchez declararedes perpetuamente para syenpre jamas, e para que podays abrir luz a otra parte donde agora esta sy fuere menester syn perjuzio de la dicha yglesia e podays romper la pared de la dicha yglesia que esta hazia la capilla mayor e hazer a vuestra costa vn arco que salga a la dicha capilla mayor con que quedeys obligados vos y vuestros subçesores que la dicha yglesia no rescibira detrimento ny daño alguno e que sy lo rescibiere que vos los susodichos Juana Lopez e Francisco Sanchez e vuestros subçesores lo remedeys a vuestra costa e pongays e pongan en el estado que agora esta e para que podays poner vna rexa en el arco que salga a la capilla mayor con tanto que vos los dichos Juana Lopez e Francisco Sanchez dotteys doss mysas que se digan en cada semana en la dicha capilla perpetuamente para syempre jamas, e que deys luego para la dicha yglesia y para su fabrica diez y seys myll maravedis en dineros contados e mas seys rreales de plata que son dozientos y quatro maravedis de çense feteosyn perpetuo para la dicha yglesia y su fabrica que vos la dicha Juana Lopez aveys y teneyns sobre las casas de Juan de Santander a la collaçion de Sant Myllan arrabal desta çibdad, e que todas las alhonbras que se pusyeren sobre las tunbas de los que en la dicha capilla se enterraren, pasado el año de su enterramyento, que se den e finquen para la dicha yglesia e fabrica de Sant Lloreynte con que la dicha yglesia no las pueda vender y que cada y quando fueren neçesarias para adornar la dicha capilla que la dicha yglesia y su fabrica sean obligados a se las dar, e que los poseedores de la dicha capilla se puedan enterrar en ella, ellos e quien ellos quisieren libremente syn que la dicha yglesia les pida ni lleve otro tributo nynguno e que los fornamentos de la dicha capilla esten en el sagrario de la dicha yglesia e que vos la dicha Juana Lopez o Francisco Sanz o vuestros deçendientes tengan las llaves del arca o caxones donde estuvieren los dichos fornamentos, la qual dicha capilla segund que dicho es vos damos segund y de la forma y manera que se contiene en la dicha liçencia, e obligamos los bienes de la dicha yglesia de Sant Lloreynte y de su fabrica, muebles y rayzes avidos e por aver que la dicha capilla de Santa Marcos vos sera cierta e sana, e que no vos sera quytada ny demandada agora ny en tiempo alguno perpetuamente para syenpre jamas so pena que la dicha yglesia sea obligada a los dar otra tal capilla tan buena y en tan buen lugar a vuestro contento con mas las costas, daños e yntereses y menoscabos que sobrello se vos rescreçieren e que sy alguna persona os vinyese demandando o embargando la dicha capilla o alguna cosa e parte della o de lo contenido en la dicha liçencia que la dicha yglesia y su fabrica sea obligada a tomar la boz y el pleyto avtoria e de fin suyo; e vos la fazer cierta y sana la dicha capilla segund que dicho es, para lo qual asy tener y cunplir y mantener obligamos los bienes de la dicha yglesia de Sant Lloreynte y de su fabrica avidos y por aver e damos poder conplido a todos e quales quier juezes ante quyen esta carta

paresçiere e della fuere pedido conplimyento de justiçia para que ansy lo hagan conplir e mantener a la dicha yglesia bien ansy e a tan conplidamente como sy sobrello oviesen contendido en juyzio ante juez competente a pedimento de la dicha yglesia e cura e diputados della e por el tal juez fuese asy juzgado e sentencyado e la tal sentencia por la dicha yglesia de Sant Lloreynte e por el cura e diputados e perrochyanos de ella en su nonbre consentida e pasada en cosa juzgada de la qual no oviese lugar apelacion ny suplicacion ny otro remedio de derecho sobre lo qual renunçiamos del fabor e ayuda de la dicha yglesia todas e quales quyer leyes, fueros, derechos e hordenamientos canonicos o çibiles, comunes o muniçipales escriptos e non escriptos ansy en general como en espeçial, e todas ferias e mercados francos e por franquear e las libertades e franquezas dellos e todas cosas e alvalaes e mercedes de rey o Reyna o principe o infante heredero o de otro señor o señoria ganadas e por ganar, vsadas e por vsar, e todo plazo e consejo de abogado o el traslado desta carta o su registro e todo lo que se pueda e deba renunciar por la fuerza e validacion desta escriptura como sy aqui fuese dicho e renunçiado e declarado de palabra a palabra e la ley e derecho en que diz que general renunçiaçion de leyes que non vala, e yo la dicha Juana Lopez e Francisco Sanchez que presentes estamos y avemos estado a todo lo susodicho, resçibimos la dicha capilla que esta sytuada en la dicha yglesia de San Lloreynte segund que lo dicho es para nuestros enterramyentos segun se contiene en la dicha liçencia por quanto avemos pagado los dichos maravedis e dotado las mysas e hecho todo lo demas que se contiene en la dicha licencia e de aquella mysama manera e segund que en ella se contiene tomamos la dicha capilla e nos obligamos de conplir todo lo contenido en la dicha liçencia con nuestras personas y bienes como sy lo oviesemos llevado por sentencia difinytiva de juez competente por nosotros e por cada vna de nos consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunçiamos todo lo que esta renunçiado por la dicha yglesia e aquy se contiene, en testimonyo de lo qual otorgamos esta carta en la manera que dicha es ante el notario publico e testigos de yuso escriptos, al qual rogamos que la escriviese o fyziese escrivir e la sygnase con su sygno, e a los presentes que dello fuesen testigos; fue fecha e otorgada dia, mes e año susodichos; testigos que fueron presentes, Hernando de Frias, sacristan en la dicha yglesia de Sant Lloreynte e Diego de Sahelizes, vecinos de la dicha çibdad de Segovia. Va entre renglones o diz estan conçertados e o diz Juan de la Rebilla e o diz dineros e o diz sana y testado o diz y doss pase por testado y lo demas vala y no(...) Yo el dicho Gonçalo de Espina notario publico susodicho fui presente a lo que dicho es en vno con los dichos testigos, lo qual fiz escrivir e deste my acostumbrado signo lo signe qual atal ("signo") en testimonio de verdad. (Rubricado) Gonçalo de Espina.

“Carta para la muger de Diego Sanchez e para Francisco Sanz su hijo, vezinos de esta cibdad a Sant Llorente, de como les dieron la capilla la yglesia de Sant Llorente para sus enterramyentos”.

Documento II**COPIA LITERAL DE LA ESCRITURA QUE OTORGÓ MAESTRE BENITO, MAESTRO ESCULTOR DEL RETABLO DE LA PIEDAD CON FRANCISCO SÁNCHEZ, FUNDADOR DE LA CAPILLA DE SAN LORENZO; ES COMO SIGUE:**

Sean quantos esta carta de obligación e contratación vieren como yo Maestre Benito, Maestro de ymageneria de bulto, vecino de la villa de Aguilar de Campos, otorgo e conosco por esta carta e pongo con vos Francisco Sanchez (...) vecino de Segovia de vos hazer vna obra de ymageneria de bulto de la manera e forma siguiente: que vos tengo de hazer vna quinta angustia de bulto que tenga a Nuestra Señora con el Christo en el regazo y a San Juan a la parte de la cabeza de Christo y a María Madalena a los pies y cabe nuestra Señora a Santa Marta y a María Jacobe y a María Salome que sean cinco palmos de alto cada bulto de estas ymagenes medidos de la mano derecha de vos el dicho Francisco Sanchez y en lo alto destas ymagenes a de estar el monte Calvario e la cruz e los dos ladrones de bulto, todo metido en su caxa de nogal hecha ochabada y con sus puertas de nogal con sus bisagras que se pueda abrir e cerrar muy bien, y en las puertas tengo de hazer, en la puerta de la mano derecha en lo alto a San Marcos y en lo bajo de bulto a vuestro padre e madre hincados de rodillas, y en la otra puerta a Sant Andres en lo alto y en lo bajo, de bulto, a vos Francisco Sanchez e a vuestra muger hincados de rodillas con sendos rosarios en las manos, y en los rededores de las dichas puertas vnas molduras de talla con sus hojas de obra romana e la obra de las dichas puertas a de ser de media talla, lo mejor acabado que se pueda, y en lo alto unos serafines muy bien hechos y en lo bajo de los pies vna regla para un lebrero e otra regla mas abajo de obra de talla con sus serafines, e a de tener de ancho la dicha obra las puertas abiertas doze palmos y de alto quinze palmos, todo ello bien fecho y acabado en toda perfycion syn que aya falta en ello ny en parte de ello en poco ny en mucho, la qual dicha obra me obligo de vos dar fecha e acabada de la manera que dicha es, al contento de ofyciales del ofycio e de vos el dicho Francisco Sanchez, para mediada la quaresma primera que verna del año benydero de myll e quinientos e treynta e doss años, puesto en vuestro poder o de quien vuestro poder oviere en la villa de Medina de Ryoseco, todo ello a mi costa e mision, de buena madera de nogal e que sy despues de fecha la dicha obra vos el dicho Francisco Sanchez no vos contentaredes della e no la quysieredes tomar ni reçibir que sea en vuestra mano de tomar o dejar la dicha obra, e que yo la haya de reçibir e llevar e quedarme con ella e a vos dar e pagar los maravedis que me aveys dado e pagado adelantados que adelante iran declarados, e demas de lo que dicho es, digo e me obligo que sy la dicha obra valiere o meresciere mas de honçe myll e dozientos e cinquenta maravedis que me days por la haser, porque anbas partes fuimos ygualdados de la tal demasya, vos fago graçia, por razon de la qual dicha obra me abeys de dar e pagar los dichos honçe myll e dozientos e cinquenta maravedís e quatro baras de paño veynteno al pelo para vna capa, para en quenta e parte de pago de

lo qual me distes e pagastes adelantados quynze ducados de oro y de peso e las dichas quatro baras de paño veynteno al pelo de que me doy e otorgo de vos por bien contento e pagado a toda mi boluntad y en razon de la paga que de presente no paresce, renuncia las leyes de la no numerata pecunya e della a non bysto ny contado segund que en ellas se contiene, e lo restante me abeys de dar e pagar para quando vos diere fecha e acabada la dicha obra al dicho plazo, puesta e entregada en la dicha villa de Medina en vuestro poder, tal que sea a vuestro contento de la manera que dicho es so pena que sy ansy no lo hiciere e cumpliere que me a my costa e mission a vuestro provecho e a my daño la podays dar a haser a otros maestros del dicho ofyçio e yo sea obligado a vos pagar todos los maravedis que vos costare syendo creydo sobre ello por vuestro juramento syn hacer otra dilixençia nyngvna de las que de derecho se requieren, e yo sea obligado e me obligo a vos pagar todo lo que vos costare con mas los dichos quynze ducados e quatro baras de paño que de vos he resçibido adelantado e con las costas e daños e yntereses e menoscabos que sobre ello se vos recresçiere e la pena pagada o no pagada que todabia sea tenido e obligado a lo asy tener mantener e guardar e cumplir e pagar segund e como dicho es, e para que seays de my cierto y seguro que ansy lo cumplire vos doy por my fiador a Christobal Maldonado pintor vecino de la dicha villa de Medina que presente estaba el qual abiendo bisto e oydo e entendido todo lo susodicho dixo que le fyaba e fyo en todo ello e se constituya e constituyo por tal su fiador e yo el dicho Maestre Benito como prencipal devdor e yo el dicho Christobal Maldonado como su fiador e prencipal pagador ambos a dos juntamente de mancomun a vos de vno e cada vno de nos por sy e por el todo renunciando las leyes de duobus res debendi e la autentyca presente de fide yusoribus segund que en ellas se contiene, otorgamos e conscemos que obligamos nuestras personas e bienes muebles e rayzes abidos e por aver de tener e mantener e guardar e conplir e pagar lo que dicho es e cada vna cosa e parte dello segund e como esta carta se contiene haziendo como hago yo el dicho Christobal Maldonado de devda agena propia mya para conplir e pagar lo que dicho es de la manera e forma que de suyo esta obligado el dicho Maestre Benito a lo qual todo me obligo juntamente con el. Yo la dicha obligacion e mancomunidad e yo el dicho Francisco Sanchez, otorgo e conosco que bos doy a hazer la dicha obra de suso declarada de la manera e forma e segund e como por bos es dicho e relatado por razon de lo qual prometo de bos dar e pagar los dichos quinze ducados a cumplimiento de los dichos honze myll e dozientos e cinquenta maravedis e quatro varas de paño veynteno al pelo pagados al dicho plazo segund e como de susodicho es so obligacion de my persona e bienes muebles e raizes abidos e por aver que para ello espresamente obligo a ambas partes para el cumplimiento de todo ello por lo que a cada vno toca damos todo nuestro poder conplido a todas e qualesquier justicias e jueces que sean ante quyen es esta carta paresciere e della fuere pedido conplimiento de justicia a la jurisdiccion de las quales e cada vna dellas nos sometemos renunciando nuestra jurisdiccion e propio fuero e privilegios e la ley sy convenyera jurisdiccion, e especialmente nos sometemos a la corte e chancilleria de sus magestades para que sus alcaldes e alguaçiles nos pue-

dan prender los cuerpos e hagan prision entregamiento en las dichas nuestras personas e bienes bien como sy bibiesemos e morasemos dentro de las cinco leguas de su jurisdiccion do quier e como quier que nos o ellos fueros allados asy en qualquier de las ferias de Medina del Campo o Medina de Rioseco, Villalón, Valladolid, Venavente, Astorga, Mansylla, Leon, Saldaña, Carrion o en otra qualquier feria o parte que fueros allados no cumpliendo lo que dicho es que ende nos sea fecha la dicha prision entregamiento en las dichas nuestras personas e bienes e los dichos nuestros bienes que los vendan e rematen en publica almoneda o fuera della e de su precio e balor entreguen e hagan pago a la parte de nos de lo que obieredes de la otra e de todo bien e conplidamente bien ansy como sy ansi fuese juzgado e sentenciado por sentencia definitiva de juez competente por nos pedida e consentida e pagada en cosa juzgada sobre lo qual renunciarnos todas e qualesquier leyes fueros e derechos e hordenamientos escritos o no escritos ansy en general como especial e la ley del derecho en que diz que general renunciacion no bala de leyes que ome faga non balan, en firmeza de lo qual otorgamos dos contratos tales vno como el otro para cada vno de nos las dichas partes el suyo ante escribano publico e testigos ynfraescritos que fue hecha e otorgada en la noble villa de Medina de Rioseco a treze dias del mes de setiembre año del señor de myll e quinientos e treynta e vn años; testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan de Hinojedo, vecino de Medina del Campo e Francisco Perez e Gaspar de Robles, vecinos de la dicha villa de Medina, e firmado de sus nombres los dichos Francisco Sanchez e Christobal Maldonado e porque el dicho maestre Benito dijo que no sabia firmar, rogo al dicho Juan de Hinojedo lo fermase por el, e Francisco Sanchez e Christobal Maldonado por testigo, Juan de Hinojedo e yo Francisco Martinez escribano de sus Magestades e del numero de la dicha villa de Medina de Rioseco en uno con los dichos testigos presente fue a lo que dicho es e lo fize escrebir segun e como ante mi paso de pedimiento el dicho Francisco Sanchez, e doy fe que conusco a los dichos otorgantes e fize aqui este my signo atal ("signo") en testimonio de verdad.

(Rubricado): *Francisco Martines.*

Documento III

COPIA LITERAL DE LA ESCRITURA QUE OTORGÓ RODRIGO DE SEGOVIA, PINTOR DEL RETABLO DE LA PIEDAD, CON FRANCISCO SÁNCHEZ. ES COMO SIGUE:

En Segovia, martes dos de julio de myll y quinientos y treynta y ocho años, somos convenidos de la vna parte Francisco Sanchez (...) vecino de Segovia y de la otra a Rodrigo de Segovia, pintor vecino de la villa de Arevalo, en que el dicho Francisco Sanchez dio a dorar y pintar vn retablo de bulto que el tiene en su capilla en la yglesia de señor San Lloreynte, arrabal desta dicha cibdad al dicho Rodrigo de Segovia para que lo pinte y dore y estofo como se contiene en este asiento como parece por el abaxo, el qual le a de dar hecho y acabado de aqui el dia de San

Miguel primero que verna deste presente año de la fecha deste asiento en las condiciones siguientes: /—

Las condiciones del retablo de bulto que dio a dorar Francisco Sanchez al dicho Rodrigo de Segovia, pintor vecino de la villa de arevalo son las siguientes: /—

Primeramente el Christo a de ser encarnado al natural y el paño blanco sobre oro raxado hecha vna estimata y dorada, y la ymagen de nuestra señora el rostro encarnado como se requiere para el paso en que esta, el paño de la cabeza de blanco sobre oro gratado⁽⁵⁾, el manto de azul con un friso de oro de dos dedos y sembrado de oro de purpura de oro bruñido y el enves de verde sobre plata y de carmesi, el San Juan la capa de carmesi sobre plata con su friso de oro y el sayo de oro gratado, rostros y pies y manos encarnados; la madalena los cabellos de oro mate y la ropa de encima de plata y carmesi con su friso de oro gratado, la ropa de debaxo de oro con su friso gratado, encarnado rostro y manos; las marias detras desta manera algunas de ellas que se entienden las dos las ropas de encima de oro cons us frisos gratados, los enveses de verde sobre plata, las ropas de debaxo de carmesi, los tocados de oro gratados de blanco, los rostros encarnados conforme a la ystoria; la otra que es Santa Marta el manto de encima de carmesi sobre plata con vna guarnicion de oro, la ropa de debaxo de oro como conviene, y encarnado el rostro como las otras figuras; como conviene a la ystoria, el monte calvario a de ser al natural pintado con Jerusalem, peñas y asiento con ymagenes, conforme al natural el cielo a de ser de azul con vn as estrellas de oro y an de ser cortadas y pegadas en el dicho cielo; la cruz a de ser de oro y dado su color de madera y graxado, los ladrones encarnados conforme a la ystoiria, y las cruces conforme así mismo, los serfines que bienen dentro de la caxa an de ser dorados las alas, los canpos azules, los repartimientos dorados; por el mesmo costado que ba por la caxa ay vn as llanos an de ser vn as santos /—

Las puertas de fuera que son las figuras de media talla, el San Marcos sera la ropa de carmesi sobre plata, vna beca que tiene de oro y vna guarnicion de oro en la ropa si fuera menester gratada, el leon de oro gratado; el Santo Andres, la ropa de debaxo de oro y la ropa de encima de verde con vn friso de oro y los enveses de verde sobre plata, y así mesmo los enveses de San Marcos sobre plata, los rostros encarnados conforme al natural y la cruz de Sant Andres de oro gratado; los canpos de estas ymagines an de ser de oro; los rogantes an de ser de colores llanos con sus frisos de oro y las quantas de oro, bien encarnados; las veneras an de ser doradas y lo acucharado solamente de blanco bruñido; toda la talla que uviere a de ser de oro y los canpos de blanco bruñido; los trasdoses y molduras an de ser de oro así del banco como todo lo demas; los serafines del banco an de ser de oro y las alas raxadas y cabellos dorados y así mesmo los serafines que estan en las

(5) Gratado: efecto obtenido de trabajar con la grata o escobilla de metal que sirve para raspar o bruñir los oros. Su uso se extendió entre los doradores y los plateros.

puertas, los canpos de azules do estan los dichos serafines; el llano del letrado a de ser de oro y las letras negras o como las quisiere; las puertas y los ynproperios que estan dentro de la caja an de ser pintados al natural, como cinviene; y ansi mismo anse de hazer y aderezar las puertas que esten derechas y ponellas sus aldabas y trabesaños para que esten derechas y junten muy bien la vna con la otra y ansi mesmo la caja que estan despegadas vnas piezas que se peguen y se junten de manera que quede en toda perficion, y ansi mismo lo que se a de pintar en las dichas puertas por de fuera a de ser a vn cabo un Christo a la columna y a vn cabo señor San Pedro como se muestra llorando su pecado, y al otro cabo dos sayones que le estan açotando; ansi mismo se a de poner un letrado de letras negras bien hechas con sus parrafos de colorado y la primer letra de oro despues de blanqueada la dicha capilla de la memoria, que el dicho Francisco Sanchez dador de la dicha obra quisiere la ystoria de la huyda de Egipto y la purificacion de nuestra Señora en los lados de la caja, y asimesmo a de dar pintada en vna tabla que yo le diere la ystoria de las onze myll virgenes muy bien pintada, y esto y todo lo susodicho, hecho y acabado a contento del dicho Francisco Sanchez, sin alzar mano de ello por razon que el dicho Francisco Sanchez a de dar y pagar al dicho Rodrigo de Segovia por toda esta dicha obra, dandola acabada a su costa, quarenta ducados de oro pagados por sus quartos. Oy, dia de la fecha recibio el dicho Rodrigo de Segovia diez ducados para en señal y pago de la dicha obra y lo demas se a de pagar por sus quartos con que quede vna quarta parte para despues que este acabada la obra y asentada con que el dho Francisco Sanchez se a obligado a le gratificar lo de las onze myll virgenes, y lo demas que le quisiere gratificar del retablo; Y el dicho Rodrigo de Segovia queda y se obliga por su persona y bienes que hara la dicha obra segun y como arriba se contiene a su costa e que si no la hiziere quel dicho Francisco Sanchez pueda tomar oficial que la haga a su contento y a costa del dicho Rodrigo de Segovia y que si mas costare que sea obligado a pagallo; e yo el dicho Francisco Sanchez me obligo (...) si mesmo de le hazer buen pago de los dichos maravedis a sus tiempos (y) plazos como dicho es, y por que lo conpliremos amas las partes nos obligamos cada vno lo que del toca y por qual verdad lo firmamos de nuestros nombres; testigos Joachin de Vargas vecino de Arevalo, pintor y Francisco Sanchez Maldonado vecino de Segovia, fecha dia y mes y año susodicho; y que si el dicho Francisco Sanchez quisiere fiador de Rodrigo de Segovia sea obligado a darle ("signo") Asy ba testado o diz la capa y o diz (...) ten bala por testado.

(Rubricado): *Francisco Sanchez. Rodrigo de Segovia.*

"Asiento del retablo de la capilla".



Lámina 1.

Segovia. Iglesia de San Lorenzo.
Tríptico de la Piedad por Maestre
Benito y Rodrigo de Segovia.
Cerrado.

Lámina 2.
Segovia. Iglesia de San Lorenzo.
Tríptico de la Piedad por Maestre
Benito y Rodrigo de Segovia.
Abierto

